

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 10984.-

VISTO:

El Expediente N° CD-135-B-2007; y

CONSIDERANDO:

Que a tres años de sancionada dicha ordenanza es notorio el cambio favorable que ha tenido para los vecinos el ordenamiento del sistema de remis.-

Que en la implementación del servicio autos al instante remis debe tenerse en cuenta la diferenciación con otros servicios de transporte que se prestan en la ciudad.-

Que es necesario adaptar el servicio de autos al instante o remis a nuevos tipos de asociaciones que trabajan en el rubro.-

Que, en razón de los cambios que se han producido en cuanto a la modalidad del servicio, es necesario adecuar la legislación existente, tendiente a brindar un mejor y ordenado servicio para el usuario, determinando las condiciones de la prestación, como así también los requisitos a cumplir por todos los involucrados en la prestación del servicio.-

Que la comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N° 124/2007, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 27/2007, celebrada por el Cuerpo el 06 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

CAPITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1º): El servicio de transporte diferencial de personas efectuado por -----autos al instante o autos remis será prestado exclusivamente en el marco de una Agencia de Remis, que organice dicha prestación.

La prestación será realizada por los licenciatarios y estará regulada por la presente Ordenanza, siendo la Autoridad de Aplicación la Dirección Municipal de Transporte o quien designe el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 2º): A los fines de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **REMIS:** es el vehículo habilitado a nombre de un titular de licencia, con el cual se desarrolla la prestación operativa del servicio.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- b) **LICENCIA HABILITANTE:** Es la autorización otorgada por el Concejo Deliberante y expedida por la Autoridad de Aplicación, para desarrollar la actividad del transporte diferencial de personas bajo la figura de Licenciatario. La Licencia habilitante es de carácter individual por cada vehículo afectado al servicio.
- c) **LICENCIATARIO (REMISERO):** toda persona física o jurídica, titular de la licencia y propietario del o los vehículos habilitados para la prestación del servicio de transporte de personas denominado remis.
- d) **LICENCIA COMERCIAL:** Es la Autorización Municipal, otorgada por la Autoridad de Aplicación, a la Agencia de Remis para desarrollar su actividad.
- e) **AGENCIA DE REMIS:** es la persona física o jurídica habilitada por la Autoridad de Aplicación, quien a través de su base ofrece la organización necesaria para la prestación del servicio, mediante el o los licenciatarios debidamente habilitados.
- f) **BASE:** Son las instalaciones fijas con que debe contar la Agencia de Remis para el desarrollo de la actividad.
- g) **CONDUCTOR:** Es el chofer del auto al instante o remis, sea el licenciatario o el auxiliar.
- h) **AUXILIAR:** Es el conductor de un vehículo habilitado, dependiente del propietario de la licencia habilitante, inscripto como chofer auxiliar ante la Autoridad de Aplicación.

**CAPITULO I
DE LOS LICENCIATARIOS**

ARTICULO 3º): La Licencia para la prestación del servicio de autos al instante ó -----autos remis será otorgada mediante Ordenanza a personas físicas o jurídica, previo Concurso Público.-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá convocar a Concurso Público, y fijará las pautas en el marco de lo normado en la presente Ordenanza.-

A los postulantes que igualen en puntaje el último lugar en el orden de mérito, se les otorgará las licencias, no obstante la cantidad dispuesta originariamente.-

ARTÍCULO 4º): El número de licencias para la prestación del servicio público de -----autos al instante - remis será fijado por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 5º): Un licenciatario, sea persona física o jurídica, podrá ser titular de -----hasta diez (10) vehículos debidamente autorizados como máximo, correspondiendo una Licencia por vehículo.

ARTICULO 6º): Los aspirantes a una licencia deberán cumplimentar los siguientes -----requisitos, en el momento de presentar la solicitud ante la Autoridad de Aplicación o en el llamado a Concurso.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Personas Físicas:

- a) Nota en la que se debe consignar: apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, estado civil, edad, domicilio real y el que se constituya a todos los efectos de la presentación.
- b) Acompañar sellado Municipal de actuación que determine la Ordenanza Tarifaria vigente.
- c) Ser mayor de edad con domicilio real en la Ciudad de Neuquén, con una residencia en la misma de tres (3) años como mínimo, certificada a través del Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- d) En caso de ser extranjero, además de los requisitos mencionados en el inciso precedente, deberá acreditar radicación definitiva.
- e) No poseer antecedentes legales que lo inhabiliten para el libre ejercicio del comercio y cumplir con el requisito establecido en el Artículo 26°, Inciso c) de la presente Ordenanza.
- f) Certificado de cumplimiento fiscal, con libre deuda para patente de rodados y libre deuda contravencional.
- g) Contrato de Vinculación con la Agencia de Remis, debidamente formalizado, por un período no menor a un (1) año.
- h) Los solicitantes de una Licencia de remis no podrán, en el momento de la solicitud, ser propietarios de una licencia de taxi.

Personas jurídicas:

- a) Nota consignando denominación de la entidad, domicilio real y el que se constituya a todos los efectos de la presentación.
- b) Sellado municipal de actuación que determine la ordenanza tarifaria vigente.
- c) Copia certificada del contrato social o estatuto social con la debida constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o en la Dirección de personas Jurídicas y Simples Asociaciones de la Provincia de Neuquén, o en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, según corresponda de acuerdo al tipo de entidad jurídica organizada. Deberán estar constituidas al solo efecto del desarrollo de la actividad de transporte de personas denominado remis.
- d) Copia del acta de las autoridades de las entidades donde se autoriza a la misma a presentarse al concurso de licencias en trámite.
- e) Nómina de socios, autoridades y cargo de cada uno.
- f) Cada uno de los integrantes de la entidad jurídica debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) ser mayor de edad. 2) establecer domicilio real en la ciudad de Neuquén, con una residencia mínima de tres (3) años, certificado mediante documento nacional de identidad. En caso de ser

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

extranjero, acreditar la radicación definitiva. 3) No poseer antecedentes legales que lo inhabiliten para ejercer el comercio. 4) Certificado policial de antecedentes. 4) Certificado de cumplimiento fiscal, con libre deuda para patente de rodados y deudas municipales no exigibles para el resto de los tributos.

- g) Toda otra documentación que considere indispensable la Autoridad de Aplicación para presentar en el concurso de licencias en trámite.
- h) La Autoridad de Aplicación determinará, en cada concurso de licencias, el sistema de puntaje con que se calificará a las asociaciones con Personería Jurídica.
- i) Los propietarios, socios o directores, no podrán participar en los mismos concursos de licencias en los que se presenta la entidad jurídica a la que pertenecen.

ARTICULO 7°): La licencia habilitante tendrá una vigencia de cinco (5) años. La -----renovación deberá gestionarse ante la Autoridad de Aplicación quien, previo análisis de la documentación solicitada y presentada, y en un todo de acuerdo a las normativas vigentes, procederá a dicha renovación.

ARTICULO 8°): La Autoridad de Aplicación, cada seis meses, elevará un informe -----con la situación técnica y administrativa de la totalidad de las licencias vigentes, incluyendo bajas, renovaciones y transferencias. Todo esto deberá estar respaldado con la documentación correspondiente para cada uno de los casos.-

ARTICULO 9°): Para proceder a la renovación de los vehículos habilitados, los -----nuevos modelos deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo II de la presente Ordenanza y obtener la aprobación de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 10°): Ninguna licencia, bajo pena de caducidad automática, podrá -----permanecer más de treinta (30) días continuos y/o sesenta (60) días discontinuos durante un (1) año calendario, sin tener el vehículo afectado al servicio.-

ARTICULO 11°): En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del -----licenciario, debidamente acreditada, la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar la titularidad de la licencia, en forma provisoria hasta la finalización de la vigencia de la misma, a un descendiente directo en primer grado, cónyuge, concubino/a (con cinco (5) años de convivencia inmediata al momento del deceso o del inicio de la incapacidad debidamente comprobada); acreditando que el vehículo y el beneficiario cumplen con los requisitos exigidos por esta Ordenanza.-

ARTICULO 12°): En caso de incapacidad física temporal del Licenciario, -----debidamente acreditada, el mismo deberá asegurar la prestación del servicio, mientras dure la misma.

ARTICULO 13°): Las licencias son de carácter transferible. Las transferencias se -----podrán realizar después de cumplidos cinco (5) años de la explotación de las mismas por los licenciarios habilitados. En caso de optar por

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

realizar la transferencia, el licenciario, deberá transferir la totalidad de las licencias de las cuales es titular. Al transferir sus licencias, los licenciarios quedarán automáticamente inhabilitados para ser titulares de nuevas licencias por un lapso de diez (10) años.

Las transferencias deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación. El destinatario de la transferencia estará autorizado provisoriamente para desarrollar la actividad hasta que el Concejo Deliberante sancione la respectiva ordenanza habilitante.

Si la transferencia la realizara una entidad jurídica, deberá agregar copia certificada de la autorización para realizar la operación de los socios de dicha entidad.

ARTICULO 14°): La Autoridad de Aplicación cuando lo considere necesario, podrá -----exigir a los licenciarios y a las agencias la exhibición de la totalidad de la documentación del personal afectado al servicio, de acuerdo a la normativa laboral vigente.

ARTICULO 15°): Todo Licenciario que no acceda a la habilitación comercial -----para desarrollar la actividad como Agencia de Remis, en los términos del Artículo 21°) de la presente ordenanza, deberá prestar el servicio mediante un contrato debidamente formalizado con una Agencia de Remis.

**CAPITULO II
DE LOS VEHICULOS**

ARTICULO 16°): Para obtener la habilitación del vehículo que se afectará al -----servicio, se deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor a los siete (7) años, tomando como vencimiento el 31 de diciembre del año en que se cumplen dicho período.-
- b) Estar inscriptos en los padrones de la Municipalidad de Neuquén para el pago de impuestos de Patente de Rodados.
- c) Poseer características de tipo Sedan cuatro (4) puertas o de los denominados cinco (5) puertas, con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos en buen estado de funcionamiento y conservación, tener un peso mínimo de fabricación de mil (1.000) kilogramos para los primeros y de mil cien (1.100) para los segundos, según catálogo de fábrica. La Autoridad de Aplicación emitirá anualmente un listado de vehículos que respondan al carácter diferencial de categoría, lujo y comodidad distintivos del servicio, incorporando marcas y modelos presentados por las concesionarias o empresas automotrices.
- d) Deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de higiene; poseer sistema de calefacción y aire acondicionado que brinde una temperatura agradable en las distintas estaciones del año y en perfectas condiciones de uso.
- e) Contar con capacidad para transportar además del conductor a cuatro (4) personas cómodamente sentadas. Los vehículos que ocupen su baúl con

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

equipo de Gas Natural Comprimido (GNC) deben obligatoriamente asegurar el traslado del equipaje de los pasajeros.

- f) Estar tapizados en tela, cuero, imitación cuero, plásticos u otros materiales similares, aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- g) Estar dotados de todos los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.
- h) Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria en los talleres habilitados, la que debe realizarse cada seis (6) meses.
- i) Acreditar el pago de la tasa correspondiente a la habilitación.
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo tipo de instrumental., y el cartel identificatorio lumínico.
- k) Deberá llevar una identificación de su actividad con un autoadhesivo cuyas medidas no excedan los seis (6) centímetros por treinta (30) centímetros, colocado en el parabrisas delantero y en la luneta trasera con los siguientes datos: Municipalidad de Neuquén, Nombre de la Agencia de Remis, Ordenanza Municipal que lo habilita y Número de Licenciatario.
- l) Se acreditará la contratación, en Aseguradoras que desarrollen actividad comercial en Neuquén Capital, de los siguientes seguros:
 - 1- De responsabilidad civil hacia terceros y objetos de terceros.
 - 2- De accidentes de personas transportadas.
- m) Los vehículos acondicionados especialmente para el traslado de personas con discapacidad motriz momentánea o permanente, quedan exceptuados del cumplimiento del inciso c) del presente artículo. Deberán cumplir con los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), j), k) y l, y los siguientes requisitos:
 - 1. Un peso mínimo de un mil kilogramos según catálogo de fábrica.-
 - 2. Instalación de una puerta lateral corrediza ubicada del lado derecho del vehículo, y una portón trasero.-
 - 3. Asientos traseros rebatibles.-
 - 4. Instalación de una rampa retráctil de no menos de 0,70 metros de ancho y no mas de 10% de inclinación, en la parte posterior o lateral de vehículo o; una plataforma movable por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor de 0,70 x 1,10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo, una silla de ruedas ocupada por una persona de un peso de 150 kg.
 - 5. Elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, cinturón de seguridad, pasamanos y demás elementos de seguridad.-
- n) Todos los vehículos que ingresen al servicio público de pasajeros prestado mediante la modalidad de remis en la ciudad de Neuquén deberán contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular satelital de los mismos.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 17°): La Autoridad de Aplicación entregará un certificado de -----habilitación de la unidad donde constaran los siguientes datos:

- a) Nombre, número de documento, y foto del Licenciario
- b) Nombre, número de documento, y foto de los auxiliares habilitados
- c) Vehículo (Tipo y Modelo)
- d) Dominio
- e) Fecha de Habilitación.

El certificado debe ser exhibido en la unidad en un lugar que permita su perfecta visualización por el pasajero y/o la inspección de la Autoridad de Aplicación.-
Los vehículos no podrán estar pintados con color semejante o igual al de los taxis.-

ARTICULO 18°): Los vehículos deberán poseer un sistema electrónico instalado a -----la vista del usuario que deberá emitir comprobantes, en los que consten los siguientes datos:

- a) Datos de la Agencia de Remis, que organiza la prestación del servicio.
- b) Denominación, N° de C.U.I.T y N° de Licencia Comercial o Licencia Habilitante del emisor de la factura o documento equivalente.
- c) Kilómetros recorridos.
- d) Fecha y hora de realización del servicio.
- e) Importe del servicio.
- f) Dominio del vehículo.
- g) Domicilio y número telefónico de la Agencia.

Asimismo este sistema debe permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información: total de viajes realizados, Licenciario responsable, hora de conexión y reconexión, velocidad desarrollada por el vehículo en servicio.-

ARTICULO 19°): Los vehículos en servicio deben portar Cédula de Identificación -----del Automotor, pólizas y/o certificados de los seguros contratados y patentes del rodado con los correspondientes recibos de pago actualizados.-

ARTICULO 20°): Los vehículos autorizados no podrán ser retirados del servicio -----salvo razones debidamente justificadas y previa autorización de la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 32°) de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO III
DE LAS AGENCIAS DE REMIS**

ARTICULO 21°): Podrán acceder a la habilitación comercial para desarrollar la -----actividad de Agencia de Remis:

- a) Toda persona física que posea una base y acredite su vinculación, ya sea por titularidad o por contratación, con al menos cinco (5) vehículos habilitados, en los términos de la presente ordenanza.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b) Toda persona jurídica debidamente constituida, que posea una base y acredite su vinculación, por titularidad o por contratación, con al menos cinco (5) vehículos habilitados, en los términos de la presente ordenanza.

De tratarse de una persona jurídica, se deja establecido que su objeto social deberá ser exclusivamente el de Agencia de Remis.

ARTICULO 22°): Toda persona física o jurídica que aspire a habilitar una Agencia -----de Remis deberá presentar ante la Dirección General de Comercio, la siguiente documentación:

- a) Certificado de compatibilidad de Uso Conforme para la explotación del servicio, en relación con el lugar en que funcione la Base, emitido por el área técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.
- b) Nómina de vehículos con que se prestará el servicio y que operarán exclusivamente en la agencia, que deberán tener su licencia habilitante, conforme al Capítulo I – De los Licenciarios – y cumplir indefectiblemente con todos los requisitos del Capítulo II – De los Vehículos, de la presente Ordenanza.
- c) Constancia de cumplimiento de las normas vigentes en lo referido a los sistemas de comunicaciones radioeléctricas.
- d) Constancia de cumplimiento de los requisitos del Capítulo IV – De las Instalaciones Fijas – de la presente Ordenanza.
- e) Certificado de Cumplimiento Fiscal.

La Agencia deberá iniciar su funcionamiento dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación de la resolución aprobatoria de la habilitación solicitada. En caso contrario y verificándose el incumplimiento a esta disposición, se denegará la solicitud efectuada y se archivarán las actuaciones, previa notificación al solicitante, impidiéndole acceder a la habilitación de una agencia por el término de tres (3) años.

ARTICULO 23°): Las licencias comerciales serán de carácter transferible.

ARTICULO 24°): La renovación de la Licencia Comercial, será otorgada por la -----Dirección Municipal de Comercio de la Municipalidad de Neuquén, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en el Legajo de cada una de las Agencias durante la explotación del servicio.

**CAPITULO IV
DE LAS INSTALACIONES FIJAS**

ARTICULO 25°): La Agencia de Remis debe poseer una base para la atención del -----servicio, la que deberá contar imprescindiblemente con servicio telefónico comercial afectado a la prestación del servicio.

Las dependencias mínimas de la Base serán:

- a) Una oficina de atención al público, con acceso directo desde la vía pública y donde se encontrará instalado el teléfono.
- b) Una habitación de diez (10) m² de superficie mínima para el descanso y espera de los chóferes con el amoblamiento necesario.
- c) Un baño con lavatorio e inodoro, como equipamiento mínimo.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- d) Una cocina o kitchenette que podrá estar instalada en el mismo local que el indicado en el punto b), debiendo en tal caso incrementarse su superficie en cuatro (4) metros cuadrados.
- e) La Base debe contar con un garaje o playa de estacionamiento en terreno privado con capacidad mínima para cinco (5) módulos de estacionamiento. Cada Módulo se tomará con una superficie de quince (15) m2.
- f) A los efectos de lograr una adecuada cobertura de la prestación y establecer radios de acción propios del servicio, las Agencias de Remis deberán estar situadas a una distancia no menor de doscientos (200) metros del emplazamiento de una parada de Taxis.

La determinación de la capacidad de estacionamiento debe ser establecida en el Certificado de Uso Conforme, emitido por la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén.

El estacionamiento debe estar cerrado con un cerco perimetral, de acuerdo a la reglamentación vigente, contando con portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

En caso de que la cantidad de vehículos habilitados supere la capacidad de la Base, la Autoridad de Aplicación podrá habilitar otras Bases que deberán reunir los mismos requisitos que los enunciados en los incisos precedentes.

El funcionamiento de las Agencias de Remis, deberá estar garantizado durante las veinticuatro (24) horas de cada día.

**CAPITULO V
DE LOS CONDUCTORES**

ARTICULO 26°): Los conductores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor habilitante para el transporte público de pasajeros, categoría D1 o similar, expedida por la Municipalidad de Neuquén.
- b) Acreditar domicilio real en la provincia de Neuquén, con una residencia mínima de tres (3) años, dentro de los últimos diez (10) años, en la ciudad de Neuquén, a través del Documento Nacional de Identidad o equivalente. Los extranjeros deberán adjuntar la documentación probatoria de su radicación definitiva, otorgada por autoridad competente.
- c) Acreditar, mediante la presentación del pertinente certificado policial de antecedentes, expedido por la policía provincial y la policía federal, que no registran orden de captura, ni condena vigente que los inhabilite para conducir. Esta documentación deberá ser renovada cada seis (6) meses.
- d) Los auxiliares deberán poseer la licencia especial, a los efectos de su trabajo como conductor auxiliar de remis, expedida por la Autoridad de Aplicación para lo cual, además de la documentación requerida en la presente ordenanza, deberá presentar una constancia de libre deuda contravencional.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 27°): Los conductores prestarán servicio correctamente vestidos:
-----pantalón de vestir, camisa y zapatos.

ARTICULO 28°): Los conductores deberán llevar consigo la siguiente
-----documentación:

- a) Carnet de conductor habilitante.
- b) Documentación del vehículo.
- c) Seguros obligatorios.

**CAPITULO VI
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTICULO 29°): Los licenciatarios atenderán exclusivamente todos los servicios
-----que le sean requeridos a través de la Agencia de Remis, en sus bases, no pudiendo atender requerimientos de servicios que se le hagan en la vía pública.

ARTICULO 30°): El Órgano Ejecutivo Municipal, por vía reglamentaria, deberá
-----autorizar el desarrollo de esta actividad en la Terminal de Ómnibus y en el Aeropuerto Internacional de Neuquén a todas las Agencias habilitadas. Las mismas, podrán obtener un stand de atención al público.-

ARTICULO 31°): Las Agencias de Remis podrán tener publicidad fija,
-----debidamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, en cualquier lugar de acceso público.

ARTICULO 32°): La Autoridad de Aplicación queda facultada para fijar plazos
-----perentorios tendientes a subsanar inconvenientes técnicos en los vehículos, siempre que ello no evidencie un riesgo para la integridad física de los pasajeros y/o conductores, ni resienta la calidad del servicio

ARTICULO 33°): Los conductores de autos al instante-remis tienen prohibido:

- a) Llevar acompañantes.
- b) Fumar en el vehículo.
- c) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante, detenerse durante el viaje salvo por expresa indicación del pasajero, por problemas mecánicos o de tránsito, o a pedido de fuerzas de seguridad.
- d) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, o leyendas ofensivas.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL R. GILBERTI
SECRETARIO EJECUTIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**CAPITULO VII
DE LAS TARIFAS**

ARTICULO 34°): El precio del servicio se determinará por viaje, no pudiendo en ningún caso fijarse tarifa por pasajero. Asimismo no podrá cobrarse ningún recargo por equipaje.

El sistema electrónico instalado en el vehículo en las condiciones que determine la Autoridad de Aplicación, indicará el costo del viaje en cifras que expresen su valor en moneda de curso legal.

El valor total del viaje se determinará de acuerdo a los siguientes ítems. El valor de cada uno de ellos, se determinará por Ordenanza.

- a- Inicio de viaje.-
- b- Recorrido total del viaje, fraccionado cada cien (100) metros.-
- c- Espera en destino. Es el recargo por minuto, a partir de los cinco (5) minutos de espera.-

ARTICULO 35°): Las tarifas a aplicar en las distancias que transpongan el ejido Municipal deben ser pactadas con el usuario previa iniciación del viaje.

ARTICULO 36°): En cada uno de los vehículos afectados al servicio debe encontrarse a disposición y en lugar visible, un ejemplar de las tarifas autorizadas vigentes, que estará visada por la Autoridad de Aplicación. En dicho ejemplar debe encontrarse transcrito el Artículo 35°) de la presente Ordenanza.-

**CAPITULO VIII
DE LOS REGISTROS**

ARTICULO 37°): La Autoridad de Aplicación llevará los siguientes Registros:

- a) REGISTRO ÚNICO DE LICENCIATARIOS, en el que se consignará:
 - 1- Número de Licencia.
 - 2- Apellido, Nombres y edad del titular.
 - 3- Número de documento de identidad.
 - 4- Domicilio legal y número de teléfono.
 - 5- Número de dominio del vehículo.
 - 6- Marca y modelo del vehículo.
 - 7- Vencimiento de la Licencia.
 - 8- Fechas de las inspecciones practicadas.
 - 9- Sanciones aplicadas.
 - 10- Certificado de Cumplimiento Fiscal.
 - 11- Constancia de CUIT e Inscripción en Dirección Provincial de Rentas.
 - 12- Contrato de Vinculación con la Agencia de Remis debidamente formalizado.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

13- Nómina de conductores a su cargo.

14- En caso de ser una entidad con personería jurídica, inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, datos de los socios, copia de los estatutos y toda otra documentación que considere necesaria la Autoridad de Aplicación.

b) REGISTRO ÚNICO DE CONDUCTORES, consignando:

- 1- Apellido y Nombres.
- 2- Documento, tipo y número.
- 3- Domicilio.
- 4- Número de Licencia de conductor y fecha de vencimiento de la misma.
- 5- Sanciones aplicadas.
- 6- Contrato laboral, en caso de ser conductor auxiliar, celebrado con el Licenciatario.

c) REGISTRO ÚNICO DE AGENCIAS DE REMIS, consignando:

- 1- Número de Licencia Comercial.
- 2- Denominación.
- 3- Identificación del/los Propietarios/s y/o autoridades responsables.
- 4- Contrato Social, de corresponder, debidamente formalizado.
- 5- Documento, tipo y número.
- 6- Nombre de fantasía.
- 7- Domicilio y teléfono del asentamiento de la base.
- 8- Constancia de C.U.I.T e Inscripción en Dirección Provincial de Rentas.
- 9- Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- 10- Nómina de conductores a su cargo.
- 11- Contrato de vinculación con los licenciatarios debidamente formalizado.
- 12- Sanciones aplicadas.

CAPITULO IX
DE LAS TASAS

ARTICULO 38°): Las tasas aplicables serán las que fija la Ordenanza Tarifaria -----vigente. Los vencimientos operarán conforme al cronograma fijado por la Secretaría de Economía o quién la reemplace en el futuro.

CAPITULO X
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39°): Las infracciones y/o contravenciones que cometan los -----licenciatarios, auxiliares y/o Agencias de Remis, serán sancionadas en la forma que establece el Código de Faltas. Estas formarán parte de sus antecedentes, para lo que se llevarán legajos para cada uno de ellos, a los efectos de evaluar su comportamiento al momento de la renovación de la licencia.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Las infracciones y/o contravenciones que cometan los auxiliares y/o agencias de remis, serán asentadas también en el legajo del licenciatario.

La reiteración de faltas, contravenciones, la comisión de hechos graves en la prestación del servicio por parte de los licenciatarios y/o agencias de remis, y violaciones a esta ordenanza, faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender preventivamente la habilitación hasta treinta (30) días y remitir al Concejo Deliberante las actuaciones correspondientes conjuntamente con los antecedentes obrantes en el Tribunal Municipal de Faltas para que se tome una determinación definitiva.

En el caso de licencias habilitantes cuyos propietarios sean entidades con personería jurídica, los socios de las mismas serán solidariamente responsables en cuanto a las sanciones que aplique el Tribunal de Faltas, la Autoridad de Aplicación y el Concejo Deliberante

ARTICULO 40°): Las Agencias de Remis y los Licenciatarios son solidariamente -----responsables del incumplimiento de las normas por parte de sus respectivos conductores auxiliares y pasibles de las sanciones establecidas en la presente ordenanza.-

ARTICULO 41°): En el caso que fuera caducada la habilitación de una Agencia de -----Remis, él o sus integrantes no podrán acceder a la titularidad de una nueva habilitación, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de caducidad. A su vez y por igual plazo, no podrán integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse, ni formar parte de ninguna otra actividad vinculada al transporte privado o público de pasajeros, como titular de licencia.

**CAPITULO XI
DEL CESE DE ACTIVIDADES**

ARTICULO 42°): El cese de actividades se producirá conforme a las siguientes modalidades:

a) Un Licenciatario podrá dejar de serlo, por decisión propia – mediante la solicitud fehaciente de baja del servicio ante la Autoridad de Aplicación- o por declaración de caducidad dictada por el Concejo Deliberante.

b) Una Agencia podrá extinguirse por decisión de su/s titular/es, o por declaración de caducidad resuelta por la Dirección General de Comercio.

ARTICULO 43°): Si el titular de una licencia, cambiare de Agencia por propia -----determinación, deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un nuevo contrato con otra Agencia habilitada, en un plazo de treinta (30) días como máximo. Durante este plazo deberá abstenerse de prestar el servicio. La falta de comunicación del cambio a la Autoridad de Aplicación será considerada una falta grave, por lo que el titular será sancionado con suspensión en el uso de la licencia por un plazo no mayor a noventa (90) días. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días, el licenciatario no realizó la contratación voluntaria con otra Agencia, se deberá dictar la caducidad de la licencia.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 44°): Si se constatare que un licenciario forma parte de una Agencia -----de Remis y a su vez cumple funciones en otra, se le retirará la licencia, y se lo suspenderá por el término de tres (3) años. A su vez y por igual plazo, no podrá integrar la sociedad de otras Agencias existentes o a crearse, ni formar parte de ninguna otra actividad vinculada al transporte privado o público de pasajeros, como titular de licencia, o como socio de una entidad con personería jurídica propietaria de una licencia habilitante.

**CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

ARTICULO 45°): Todos los vehículos que a la fecha de promulgación de la -----presente ordenanza presten el servicio público de transporte de pasajeros mediante la modalidad de remis, deberán contar obligatoriamente con sistema de localización y seguimiento vehicular en los mismos, teniendo los propietarios un plazo máximo de seis (6) meses para su implementación.

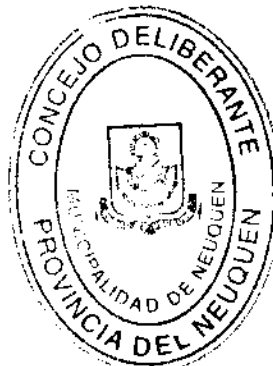
ARTICULO 46°): DERÓGASE las Ordenanzas N° 10.012, 10.388 y 10.708.-

ARTICULO 47°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (Expediente N° CD-135-B-2007).-

ES COPIA:
omm.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: FARIZANO
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 10984 /2007
Promulgada Tacitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD.135.B.07

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1650
Fecha: 11 / 01 / 08

10984